

Prisión preventiva y tortura: Por qué los detenidos en prisión preventiva corren los mayores riesgos

LA TORTURA Y EL TRATO CRUEL, INHUMANO o degradante no son hechos aislados, sino que son prácticas frecuentes, incluso de rutina, en muchos centros de detención. De las casi diez millones de personas en situación de detención (incluso los detenidos previos al juicio y posteriores al dictado de la condena) en todo el mundo, los que se encuentran en prisión preventiva son los que corren los mayores riesgos de tortura.¹

Los detenidos en prisión preventiva están absolutamente a merced de las autoridades carcelarias, muchas de las cuales entienden que la tortura es la manera más rápida de obtener información o una confesión, y la manera más sencilla de ejercer el control físico y mental sobre los detenidos. La práctica se ve agravada por los arrestos indiscriminados, fundamentalmente de personas de baja condición social que no tienen los recursos necesarios para salir de esa situación, los sistemas de justicia penal que se basan en las confesiones en lugar de un buen trabajo de la policía, la corrupción de funcionarios y la aceptación pública de la tortura.

La prohibición de la tortura según el Derecho Internacional

Universalmente se reconoce que la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes son aborrecibles, y el derecho internacional los prohíbe en cualquier situación.² Se considera que la tortura es la “violación más grave del derecho humano a la integridad y dignidad personales” y está absolutamente prohibida tanto por la Convención de las Naciones contra la Tortura como por un sinnúmero de tratados y leyes.³

¿Quiénes están en riesgo?

Cualquier persona detenida corre el riesgo de ser torturada. Si bien mucha gente asume que las víctimas de tortura son presos políticos o sospechosos de terrorismo, la mayoría de quienes sufren torturas y apremios inhumanos son personas comunes acusadas de crímenes comunes. Las personas de las clases más pobres y desprotegidas son las más expuestas a estas prácticas. Es más probable que sean discriminados por la policía y tienen menos posibilidad de pagar sobornos, con lo cual es más fácil que terminen detenidos. Y mientras permanecen en esta condición, la discriminación continúa y quedan expuestos a un mayor riesgo de sufrir torturas, lo que se suma a su imposibilidad de pagar un abogado.

¿En qué momentos los detenidos corren mayores riesgos?

Si bien todos los detenidos están en riesgo de ser objeto de torturas y malos tratos en cualquier etapa de su detención (tanto antes del juicio como después de la condena), es más probable que se les torture durante la detención preventiva. La tortura prolifera durante las primeras etapas de detención, usualmente durante los primeros días u horas bajo custodia policial, cuando la policía procura obtener información o confesiones de los detenidos. Es triste decir que en la mayoría de los sistemas este momento de máximo incentivo policial hacia la tortura coincide con el período en que menos se controla el accionar policial. Durante la prisión preventiva, las acciones de los oficiales o guardias policiales son menos visibles y es cuando tienen más libertad para actuar.

Durante la etapa de prisión preventiva se pueden identificar tres fases.

1. El momento del arresto

La policía está legalmente facultada a usar la fuerza física para arrestar a un sospecho y evitar que escape o cause algún daño, en la medida en que el uso de la fuerza sea proporcional a la situación. El uso ilegal o excesivo de la fuerza que muchas veces alcanza el grado de tortura o

apremio ilegal suele producirse:

- > mientras se hacen arrestos, particularmente durante los operativos policiales masivos;
- > durante el traslado a la estación de policía, por ejemplo en los vehículos; o
- > durante una parada en un centro de detención secreto o un lugar aislado en camino a la estación de policía.

El riesgo de tortura es particularmente alto durante los traslados debido a que es frecuente que no existan los mecanismos de monitoreo y otros controles con que deben estar equipadas las estaciones de policía, tales como videocámaras o registros de detenidos.

2. El período bajo custodia policial

La mayoría de los hechos de tortura tienen lugar durante la detención policial, antes de que el detenido comparezca frente al juez. Se detectó que la tortura en la etapa de custodia policial es un sistema ampliamente generalizado o sistemático en once de los quince países visitados entre 2005 y 2009 por el actual Relator Especial de la ONU sobre la Tortura. A menudo se interroga a los sospechosos sin la presencia de un abogado ni de un custodio independiente, con lo cual los oficiales tienen muchas oportunidades de ejercer presión a través de los malos tratos.

La mayor parte de los establecimientos policiales están diseñados para alojar un número reducido de prisioneros durante lapsos breves. Pero en muchos países las condiciones de pobreza, falta de higiene y hacinamiento son tales que la custodia policial equivale a tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes. Esto es más complejo aún cuando, como sucede frecuentemente, los sospechosos quedan bajo custodia policial durante períodos prolongados.

Guinea Ecuatorial: Un hombre detenido bajo custodia policial durante varios meses fue obligado a pagar por la comida y el agua potable, y no se le brindó ningún tipo de protección contra los mosquitos portadores de la malaria. Una y otra vez se le negaron las audiencias con el juez, el acceso a un abogado o el contacto con su familia.

Nigeria: Los detenidos denunciaron que los oficiales los obligaban a torturar a sus compañeros a la vista de otros detenidos, incluso de menores de edad. También informaron que se les negó atención médica para las heridas de bala producidas por los disparos policiales durante el arresto.

3. Durante la prisión preventiva

Según lo establecen los estándares internacionales, se debe permitir que quienes están a la espera de juicio regresen a sus comunidades, con la condición de respetar la ley y presentarse a juicio en la fecha establecida. La prisión preventiva debe ser una medida excepcional. Además de ser una exigencia reconocida internacionalmente, el hecho de permitir que los sospechosos regresen a sus comunidades reduce las posibilidades de malos tratos y le aporta transparencia al sistema de justicia penal.

Si las circunstancias requieren que se detenga a un sospechoso, éste debe permanecer en centros especiales y no debe tener contacto no supervisado con las autoridades a cargo de la investigación. Esto no es lo que se ve en la práctica: a menudo se mantiene a los detenidos en prisión preventiva en condiciones y con un trato que son mucho peores que las que tienen los prisioneros declarados culpables. Los maltratos más habituales incluyen:

- > exposición a “tratamientos de bienvenida” violentos como una forma de intimidación o subordinación a los guardias de la prisión o a otros detenidos;
- > la tortura como medida disciplinaria; y
- > condiciones de detención que representan trato cruel, inhumano o degradante.

Jordania: En el año 2008, algunos detenidos denunciaron que fueron recibidos por un “comité de bienvenida” de hasta 20 oficiales que los obligaron a desvestirse y los golpearon brutalmente. Cuando quedaron inconscientes, fueron revividos con agua fría y se les volvió a golpear.

Nigeria: Un hombre arrestado en el año 2001 pasó más de seis años a la espera de juicio. Denunció que frecuentemente se lo golpeaba y la policía constantemente le exigía dinero, que él no tenía, para acelerar su caso.

Uruguay: En el año 2009, algunos detenidos informaron que fueron alojados en cajas de acero llamadas “las latas”. Sólo se les permitía salir durante cuatro horas a la semana y tenían acceso restringido al agua, ya que se los obligaba a beber de los inodoros, por lo cual tenían que usar botellas o bolsas plásticas para hacer sus necesidades. Los módulos de acero generaban un calor intolerable, lo cual exacerbaba la hediondez de las heces de los prisioneros.

Este es un resumen del próximo informe **“Pretrial Detention and Torture,”** del Instituto de Derechos Humanos Ludwig Boltzmann y el Centro de Implementación de Derechos Humanos de la Universidad de Bristol, que Open Society Justice Initiative publicará en 2010.

Los ejemplos utilizados en este resumen son extraídos de las misiones investigadoras de Manfred Nowak, Relator Especial de la ONU sobre la Tortura, durante el período 2005-2009.

Factores sistémicos

Son varios los factores que promueven la práctica continua de tortura en la etapa de prisión preventiva, entre ellos:

- > uso excesivo e indiscriminado de la prisión preventiva;
- > mal funcionamiento de los sistemas de justicia penal y falta de recursos, que incluyen los sistemas que están centrados en las confesiones y que son famosos por su grado de corrupción;
- > inadecuadas medidas de custodia, lo cual hace que no se registre a los detenidos cuando son puestos bajo custodia policial ni que se pueda controlar el avance de su causa;
- > falta de acceso al asesoramiento legal, que debe comprender la asistencia legal para personas sin recursos económicos;
- > restricciones sobre el acceso externo a las estaciones de policía y centros de detención, lo cual limita el control independiente y, así, la conciencia pública de los abusos que se producen;
- > mecanismos de denuncia para los prisioneros inadecuados o inexistentes; y
- > debilidad en la prohibición de la tortura dentro de los marcos legales de cada país.

Recomendaciones

- > Reducir el uso excesivo y arbitrario de la prisión preventiva para asegurar que sólo se la aplique como una medida excepcional, conforme al derecho internacional. Menos cantidad de gente en prisión preventiva significa menos gente expuesta al riesgo de tortura y menos situaciones de hacinamiento.
- > Garantizar el acceso a la asistencia legal y la atención médica desde el primer momento para que el sospecho sea asesorado antes del interrogatorio y pueda denunciar los casos de tortura. La presencia de profesionales externos también aumenta la apertura y transparencia del sistema.
- > Ratificar el Protocolo Optativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura (OPCAT) y establecer Mecanismos Nacionales de Prevención, incluidos los mecanismos para que haya controles independientes de los calabozos y otros lugares de detención.⁵
- > Invertir en servicios profesionales para el cumplimiento de la ley que usen técnicas y prácticas investigativas y desalienten los métodos de interrogación coercitivos.

1. Roy Walmsley, World Prison Population List, octava edición, ICPS, http://www.kcl.ac.uk/depsta/law/research/icps/downloads/wppi-8th_41.pdf; la lista indica que “hay más de 9,8 millones de personas en establecimientos penales en todo el mundo”.

2. Definido por la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Castigos Crueles, Inhumanos o Degradantes (UNCAT).

3. Relator Especial de la ONU sobre la Tortura, E/CN.4/2006/6, párrafo 39.

4. Relator Especial de la ONU sobre la Tortura, A/64/215, 3 de agosto de 2009.

5. El Protocolo Optativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura exige que cada país establezca un Mecanismo Nacional Preventivo. Hasta el mes de marzo de 2010, 29 países habían designado dichos mecanismos.